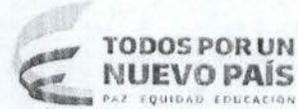


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500666881



20175500666881

Bogotá, 28/06/2017

Señor
Representante Legal
EJECUTRANS S.A.S.
CARRERA 4A No 4 - 19 ZONA URBANA
LA PALMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28216 de 28/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

...

...

...

...

...

202
216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

20216 26 JUN 2017

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75423 del 21 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13763900 del 09 de junio de 2014 impuesto al vehículo de placa SML-555 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 37970 del 08 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326 6 por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos". En concordancia con el código 518 ibidem "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso publicado en la cartelera de esta Superintendencia el 21 de octubre de 2016 a la empresa investigada que en no pres auto escrito de descargos.

Por Resolución No. 75423 del 21 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa EJECUTRANS S.A.S. identificada con N.I.T. 830.091.326-6, con multa de 05 SMLLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75423 del 21 de diciembre de 2016

1995 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 511a. Esta Resolución quedó notificada personalmente el 09 de febrero de 2017 a la empresa investigada.

A través de oficio radicado con No. 2017-560-016938-2 del 23 de febrero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revoque la Resolución No. 75423 del 21 de diciembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Dice: *"En el segundo inciso de Hecho, se cita: Mediante Resolución 37970 del 8 de agosto de 2016, La Superintendencia abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor EMPRESA DE TRANSPORTES MEGAVANS S.A. - MEGAVANS S.A. identificada con el NIT 8300538652 Cuando nuestra razón social y nit, es diferente a la citada por ustedes. De tal forma que no hay claridad sobre el sujeto contravencional."*
2. Alega: *"En el mes de octubre de 2016, Ejecutrans cambió de accionistas, y se desconocía la resolución in comento. De todas formas en nuestros archivos y registros reposan los soportes necesarios para contravenir la sanción impuesta a nuestra Empresa."*
3. Es evidente, por los mismos soportes allegados con la Resolución, que prácticamente toda la actuación contravencional de las normas de transporte se hizo mediante notificaciones por estrado y por estado, motivo por el cual no se pudo ejercer en su momento el derecho de defensa en plero y de ahí que resultamos sancionados., sin menciona el error en el sujeto, del segundo inciso de Hechos..

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75423 del 21 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En cuanto a los errores que manifiesta la investigada que se presentaron en el fallo sancionatorio esta Delegada al hacer una valoración de los mismos logró

20216

28 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial E.JECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75423 del 21 de diciembre de 2016.

comprobar que se tratan de meros errores de transcripción y no cambian o modifican en sentido alguno el sentido del fallo sancionatorio, por lo tanto se procederá a corregir dichos errores basados en los presupuestos del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 es decir:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Es así que se corrige los apartes del fallo donde se menciona a otra empresa como la investigada siendo la correcta E.JECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6.

Por otro lado la investigada debe tener claro que por más que la misma cumpla con su deber de expedir los documentos que sustentan el servicio, también está obligada a verificar que dicho servicio se preste de la manera en que se autorizó, en este caso en concreto por más de que el conductor porte un documento y el mismo no soporte la realidad fáctica del servicio, se puede establecer que se transgreden la correcta aplicación de las normas de transporte, pues es aquí donde entra la labor de la autoridad al corroborar el servicio realmente prestado en este caso, el agente de control comprobó que el conductor del vehículo se encontraba transitando sin un extracto de contrato que soportara el recorrido del vehículo.

En cuarto al argumento que expresa la investigada sobre el cambio de acciones que ha vivido su empresa, esta Delegada concluye que dicho tema no exime a la misma de su deber de cumplimiento con las normatividad de transporte.

En todo lo demás esta Delegada se atendrá a la Ratio Decidendi del fallo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 75423 del 21 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor E.JECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa E.JECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6, en su domicilio

20216

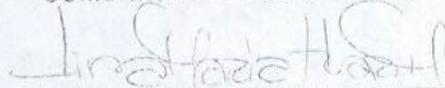
28 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 75423 del 21 de diciembre de 2016.

principal en la ciudad de LA PALMA / CUNDINAMARCA. En la dirección CRA 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA. Correo Electrónico factura.ejecutrans@hotmail.com y a la dirección CARRERA 7 # 12 - 27 de la ciudad de ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

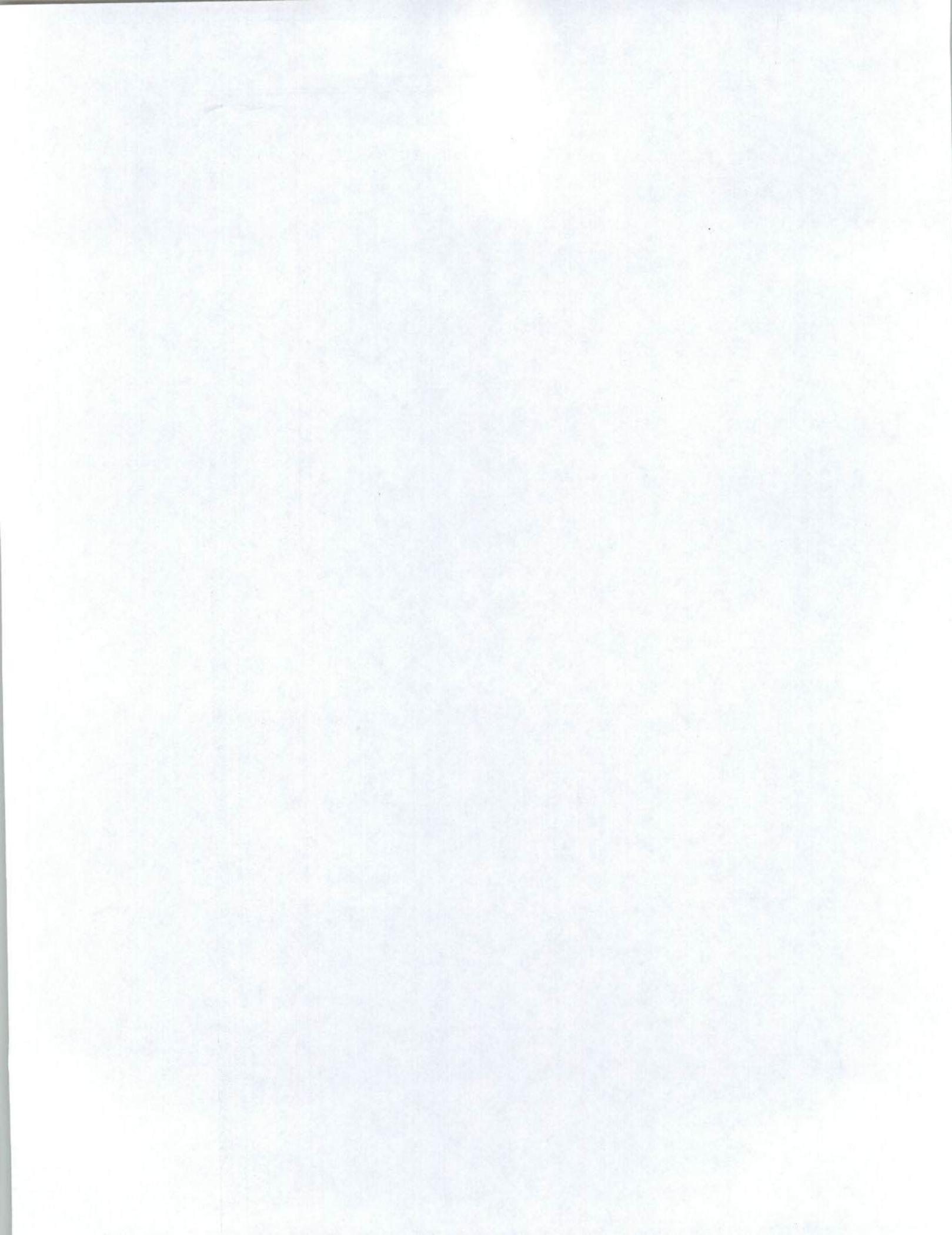
Dada en Bogotá D. C., a los, 20216 28 JUN 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

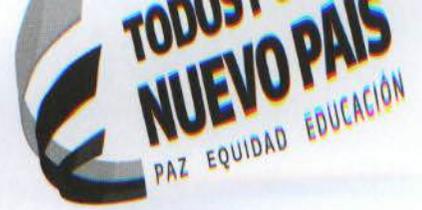
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.
NIT 900 0609
DG 25 G 95 F
Línea Nat. 01

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 2
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN78372397

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EJECUTRANS S.A.S.

Dirección: CARRERA 4 /
ZONA URBANA

Ciudad: LA PALMA, CUN

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 2530

Fecha Pre-Admisión:

30/06/2017 15:06:46

Min. Transporte Lic de es
del 20/05/201

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: Carolina Barón	Nombre del distribuidor:		
C.C.: 66-89-677-520	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: se trasladó para el municipio de facto	Observaciones:		

